Ministerio de Trabajo y Seguridad Social



Salud Ocupacional

¿QUÉ ES SALUD OCUPACIONAL?

Es la responsabilidad social, moral y legal que tiene la persona empleadora en cuanto a adoptar en el centro de trabajo actividades que conlleven a:

- a) Promover y conservar la salud de la persona trabajadora;
- b) Prevenir todo daño que las condiciones de trabajo pudieran causar a la persona trabajadora;
- c) Proteger la salud ante los riesgos nocivos que resulten de las condiciones de trabajo;
- d) Garantizar a la persona trabajadora un empleo acorde con sus capacidades fisiológicas y sicológicas;
- e) Adaptar las condiciones de la tarea a la persona trabajadora.

¿CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES DE LA PERSONA EMPLEADORA EN EL ÁREA DE LA SALUD OCUPACIONAL?

- La persona empleadora está obligada a implementar las medidas pertinentes para garantizar la salud y la seguridad de la persona trabajadora en el lugar de trabajo y en las tareas que realiza en éste.
- Si la persona trabajadora tiene que dormir en el lugar de trabajo, la persona empleadora tiene la obligación de brindar las condiciones para garantizar la seguridad e higiene.
- Si la persona trabajadora debe tomar los alimentos en el centro de trabajo, la persona empleadora deberá instalar locales que sirvan como comedor y los mantendrá en buenas condiciones de limpieza y uso.
- Cuando ocurra un riesgo del trabajo, la persona empleadora está obligada a brindar los primeros auxilios, para lo cual deberá instalar en el centro de trabajo un botiquín de emergencia, con los artículos y medicamentos que disponga la normativa vigente.
- Permitir la revisión de las condiciones en su centro de trabajo y la colocación de textos legales, avisos y carteles que informen sobre salud ocupacional.

- Así mismo, sea empresa pública o privada, está obligada a permitir el acceso a sus instalaciones, a cualquier hora del día o de la noche en que se efectúe el trabajo, a los miembros del Consejo de Salud Ocupacional o a los funcionarios de su dependencia, para el estudio de las condiciones de salud ocupacional, la toma de muestras, mediciones, colocación de detectores y cualesquiera otras actividades similares.
- Cumplir con la capacitación y adiestramiento de las personas trabajadoras en salud ocupacional.
- Proporcionar el equipo y elemento de protección personal y de seguridad en el trabajo y asegurar su uso y funcionamiento.

¿CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA PERSONA TRABAJADORA EN EL AREA DE LA SALUD OCUPACIONAL?

Son obligaciones de la persona trabajadora las siguientes:

- a) Someterse a los exámenes médicos que establezca el reglamento de la ley u ordenen las autoridades competentes, de cuyos resultados deberá ser informado;
- b) Colaborar y asistir a los programas que procuren capacitación en materia de salud ocupacional;
- c) Participar en la elaboración, planificación y ejecución de los programas de salud ocupacional en los centros de trabajo; y
- d) Utilizar, conservar y cuidar el equipo y elementos de protección personal y de seguridad en el trabajo que se le suministren.

La persona trabajadora, NO debe:

- a. Impedir o entorpecer el cumplimiento de las medidas de salud ocupacional;
- b. Remover, sin autorización, los resguardos y protecciones de las máquinas, equipo de trabajo e instalaciones;

- c. Alterar, dañar o destruir los equipos y elementos de protección personal, de seguridad en el trabajo o negarse a usarlos, sin motivo justificado;
- d. Alterar, dañar o destruir los avisos y advertencias sobre condiciones, sustancias, productos y lugares peligrosos;
- e. Hacer juegos o dar bromas, que pongan en peligro la vida, salud e integridad personal de los y las compañeras de trabajo o de otras personas; y
- f. Manejar, operar o hacer uso de equipo y herramientas de trabajo para los cuales no se cuente con autorización y conocimientos.

¿QUÉ SON LAS COMISIONES DE SALUD OCUPACIONAL?

Todo centro de trabajo que ocupe en forma permanente diez o más personas trabajadoras, debe establecer al menos una comisión de salud ocupacional.

La Comisión deberá estar integrada con igual número de representantes de la parte empleadora y trabajadora.

La Comisión tendrá la finalidad de investigar las causas de los riesgos del trabajo, determinar las medidas para prevenirlos y vigilar para que en su centro de trabajo se cumplan con las disposiciones de salud ocupacional.

¿CUÁNDO SE DEBE ESTABLECER UNA OFICINA O DEPARTAMENTO DE SALUD OCUPACIONAL?

Toda empresa que ocupe en forma permanente, más de cincuenta personas trabajadoras está obligada a mantener una Oficina o Departamento de Salud Ocupacional.

CONSÚLTENOS

800 TRABAJO (800 872 2256) www.mtss.go.cr pep@mtss.go.cr

Normativa

- Código de Trabajo y sus reformas, Título IV (Ley $N^{\circ}6727$, de fecha 09 de marzo de 1982), artículos 273, 282, 284, 285, 286, 288, 295, 296, 297, 299, 300.
- Artículo 24 del Reglamento a la Ley de Riesgos de Trabajo.

BOTIQUÍN DE EMERGENCIAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO

¿QUÉ ES LO QUE DEBE CONTENER UN BOTIQUÍN DE EMERGENCIAS EN UN CENTRO DE TRABAJO?

Cuando ocurre un riesgo del trabajo, la persona empleadora está obligada a brindar primeros auxilios, para lo cual deberá instalar en el centro de trabajo un botiquín de emergencia, con los artículos y medicamentos mínimos que se indica a continuación:

- Apósitos de gasa estéril de diez por diez con envoltura individual (2 docenas).
- Vendas de gasa (5 rollos).
- Esparadrapo de siete y medio cm (2 rollos).
- Apósitos adhesivos (tipo curita) o vendoletes (1 caja).
- Apósitos de nitrofurazona (10 unidades).
- Algodón absorbente (460 gramos)
- Torundas de algodón en un vaso de vidrio con su respectiva tapa.
- Antiséptico de uso externo de preferencia gluconato de cloruroexhidrina al uno y medio por ciento.
- Tabletas analgésicas y antipiréticas (mínimo 2 docenas).
- Tijeras.
- Soluciones para irrigaciones oculares.
- Goteros (4).

- Alcohol comercial de 70° (medio litro).
- Vendas elásticas de 7 y medio cm (6).
- Agua oxigenada (un cuarto de litro).
- Aplicadores de algodón (4 docenas).
- Férulas de metal, madera u otros materiales para extremidades superiores e interiores.
- Termómetros orales (4).
- Vasos de vidrio (media docena).
- Toxoide tetánico (20 dosis)
- Sulfato de atropina (en aquellas actividades de riesgos de exposición a agroquímicos, organofosforados o carbamatos).
- Resucitadores manuales o de oxígeno comprimido.
- w) Manual o instructivo básico de primeros auxilios.

Normativa

Reglamento General de los Riesgos del Trabajo, N° 13466-TSS, emitido el 24 de marzo de 1982. (Artículo 24, relacionado con el numeral 220 del Título IV del Código de Trabajo, Ley N°6727 del 9 de marzo de 1982 y sus reformas)